



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO NACIONAL REGULAR DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO, QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE SERVICIO MEXICANO DE VUELOS DE FLETAMENTO, S. A. DE C. V., EN ADELANTE "EL CONCESIONARIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. **"EL CONCESIONARIO"** se constituyó como sociedad mercantil denominada **"SERVICIO MEXICANO DE VUELOS DE FLETAMENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 66,050 de fecha 4 de octubre del 2007, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 del Distrito Federal, en la que se protocolizó el acta que contiene el estatuto constitutivo y primer asamblea general ordinaria de accionistas de **"SERVICIO MEXICANO DE VUELOS DE FLETAMENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de México D. F., en el folio mercantil No. 370472, el día 9 de octubre de 2007.
 - II. Mediante resolución adoptada por unanimidad de lo accionistas, tomada fuera de la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de **"SERVICIO MEXICANO DE VUELOS DE FLETAMENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** se reformaron los Estatutos Sociales para modificar el artículo TERCERO OBJETO, inciso a) para quedar de la siguiente manera: "El objeto preponderante de la sociedad será el establecimiento, explotación e intermediación para la prestación, promoción, desarrollo, fomento y comercialización de transporte de pasajeros, correspondencia y carga a través del servicio público de transporte aéreo regular y no regular bajo la modalidad de fletamento, dentro del territorio nacional o al extranjero"; lo cual consta en la escritura pública número 2,643, de fecha 4 de junio de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Raúl Rodríguez Piña, Notario Público número 249 de la Ciudad de México, Distrito Federal; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de México, Distrito Federal., en el folio mercantil No. 370472, el día 15 de junio de 2009. P
 - III. El domicilio que señala **"EL CONCESIONARIO"** para oír y recibir notificaciones es el ubicado en avenida Paseo de la Reforma 445-8º piso, Col. Cuauhtémoc, C. P. 06500, en México Distrito Federal.
- X



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

- IV. **"EL CONCESIONARIO"**, mediante escrito de fecha 12 de junio de 2009, solicitó a esta Secretaría, Concesión para explotar el Servicio Público de Transporte Aéreo Nacional Regular de Pasajeros, Carga y Correo, precisando la información señalada en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil y acompañándola de la documentación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
- V. **"EL CONCESIONARIO"** acreditó a **"LA SECRETARÍA"** su capacidad técnica, financiera, jurídica y administrativa para prestar el servicio referido, en condiciones de calidad, seguridad, oportunidad, permanencia y precio, así como la disponibilidad de la infraestructura necesaria para sus operaciones y del personal técnico aeronáutico y administrativo capacitado, requerido para cumplir con sus obligaciones bajo la presente Concesión, en términos de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley de Aviación Civil, así como en los artículos 18, 19 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
- VI. El apoderado legal de **"EL CONCESIONARIO"**, el señor Edmundo Olivares Dufío, acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública número 66,050 de fecha 4 de octubre del 2007, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 del Distrito Federal, que contiene el Poder para Actos de Administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, que le otorga la sociedad mercantil denominada "Servicio Mexicano de Vuelos de Fletamento", S. A. de C. V., cuyos poderes y personalidad no le han sido revocados ni modificados en manera alguna, mismos que son bastantes para la suscripción de la presente Concesión.

Con base en los antecedentes referidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 4º 5º, fracción I, inciso a), 6º, fracción II, 9º, 10, 12 a 19, 42, 61, 74, 86, 87, 89 y demás relativos de la Ley de Aviación Civil; 1, 2, 3, 18 a 23, 49, 50, 51, 51-A, 51-B, 52, 54, 64 a 67, 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, y 5º, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **"LA SECRETARÍA"**, otorga la presente Concesión a favor de **"EL CONCESIONARIO"**, para prestar el Servicio Público de Transporte Aéreo Nacional Regular de Pasajeros, Carga y Correo, misma que se sujetará a lo previsto en las siguientes:



CONDICIONES

Capítulo I Definiciones

1. Definiciones. Para efectos de la presente Concesión, se entenderá por:

Concesión: La Concesión que se otorga a favor de "EL CONCESIONARIO" en términos del presente Título.

Escala para fines no comerciales: El aterrizaje para fines ajenos al embarque o desembarque de pasajeros, carga y correo.

Frecuencia: El (Los) vuelo (s) redondo (s) que efectúa una aeronave en una ruta autorizada durante un periodo determinado.

Horarios-Itinerarios: Las operaciones aéreas autorizadas a "EL CONCESIONARIO" por "LA SECRETARÍA" que comprenden la (s) ruta (s), frecuencia (s) y los horarios de llegada y salida en tiempos locales y/o zulu en cada aeródromo.

Ley: La Ley de Aviación Civil.

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Servicio: Tiene el significado que se indica en la condición 2.1. de la presente Concesión.

Zulu: Hora Z, Hora GTM, Hora Greenwich.

Los demás términos que se utilizan en el presente Título tendrán el significado que se les asigna en la Ley, el Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II Objeto y Alcances

- 2.1. **Objeto.** La presente Concesión tiene por objeto que "EL CONCESIONARIO" preste el Servicio Público de Transporte Aéreo Nacional Regular de Pasajeros, Carga y Correo.
- 2.2. **Prestación del Servicio por terceros.** La prestación del Servicio, se proporcionará directamente por "EL CONCESIONARIO", excepto en el caso de que éste tenga celebrados acuerdos comerciales y de cooperación con otro concesionario o permisionario, que tendrá el carácter de tercero para la

X



prestación del Servicio. Una copia de los mismos deberá entregarse a "**LA SECRETARÍA**", antes de su entrada en vigor, atento a lo previsto en el artículo 26 de la Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley y la condición número 11.7. siguiente, la prestación del Servicio por terceros en términos de los acuerdos comerciales que celebre "**EL CONCESIONARIO**", no deberá traducirse por ningún motivo en una cesión total o parcial de los derechos conferidos por esta Concesión, en especial los derechos del tráfico aéreo.

- 2.3. **Responsabilidad solidaria.** En el caso a que se refiere la condición anterior, "**EL CONCESIONARIO**" será responsable solidariamente de la prestación del Servicio y responderá de los daños y perjuicios que, en su caso, se llegaran a ocasionar a los usuarios y terceros; los términos de la prestación del Servicio en ningún caso deberán ser pactados en condiciones inferiores a las originalmente comprometidas por "**EL CONCESIONARIO**". Las rutas, contraprestaciones y responsabilidades correspondientes, se determinarán en los acuerdos que para tal efecto celebre "**EL CONCESIONARIO**" con los terceros.

Capítulo III Legislación Aplicable

- 3.1. **Legislación aplicable.** La prestación del Servicio, materia de esta Concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la Ley y el Reglamento; a los Tratados Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los Acuerdos Interinstitucionales; a la Ley de Vías Generales de Comunicación; Ley General de Bienes Nacionales; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código de Comercio; Código Civil Federal; Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley de Aeropuertos; Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; Ley Federal de Competencia Económica; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Reglamento de la Ley de Aeropuertos; Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica; Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte "**LA SECRETARÍA**"; a lo dispuesto en este Título de Concesión y los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión, y a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. "**EL CONCESIONARIO**" se obliga a observarlas y cumplirlas.

X



"EL CONCESIONARIO" acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeto, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

Capítulo IV Aeronaves

- 4.1. **Aeronaves.** "EL CONCESIONARIO" prestará el Servicio a que se refiere esta Concesión con las aeronaves autorizadas por "LA SECRETARÍA", mismas que se encuentran detalladas en el Anexo 1 del presente Título de Concesión.

"EI CONCESIONARIO" será responsable de que las aeronaves cuya operación se realizará al amparo de esta Concesión, lleven a bordo los documentos y constancias oficiales para acreditar el cumplimiento de las obligaciones de la presente Concesión, de la Ley y demás disposiciones aplicables.

"EI CONCESIONARIO" se obliga a notificar a "LA SECRETARÍA" el alta y baja de sus aeronaves en el Registro Aeronáutico Mexicano para la prestación del servicio concesionado, a efecto de que "LA SECRETARÍA" modifique, en su caso, el Anexo 1 de este Título.

Para llevar a cabo cualquier cambio en el número o tipo de las aeronaves descritas en el Anexo 1 de la presente Concesión, "EL CONCESIONARIO" deberá solicitar autorización a "LA SECRETARÍA" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento.

- 4.2. **Mantenimiento de las aeronaves.** "EI CONCESIONARIO" se obliga a conservar y mantener durante el tiempo de vigencia de esta Concesión, en estado de aeronavegabilidad sus aeronaves en operación y servicio, de conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables.

El mantenimiento a las aeronaves se realizará conforme a lo previsto en los manuales del fabricante, boletines de servicio y directivas de aeronavegabilidad, reconocidos por la autoridad aeronáutica del país fabricante de la aeronave y validados por "LA SECRETARÍA", así como en la Norma Oficial Mexicana correspondiente y se llevará a cabo en los talleres aeronáuticos de "EL CONCESIONARIO" o en aquellos que éste contrate para tal efecto, mismos que deberán contar con permiso de "LA SECRETARÍA". En el caso de que dichos trabajos fueran realizados en el extranjero, deberá contar con la autorización previa de "LA SECRETARÍA", debiendo proporcionar a ésta, cuando lo requiera, los resultados de los mismos y los documentos donde conste que se han realizado los trabajos correspondientes.

X



Capítulo V Rutas y Base de Operaciones

- 5.1. **Rutas.** "EL CONCESIONARIO" podrá realizar vuelos única y exclusivamente en las rutas que tiene autorizadas, según el Anexo 2 de esta Concesión. Adicionalmente estas rutas serán la base sobre la cual "EL CONCESIONARIO", presentará su solicitud de horarios-itinerarios sujeta a autorización por "LA SECRETARÍA".

De igual forma, "LA SECRETARÍA" conforme a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables autorizará a "EL CONCESIONARIO" la combinación de rutas contenidas en el Anexo 2 de esta Concesión, así como aumento o disminución de frecuencias, mediante el procedimiento de autorización de sus horarios-itinerarios, sin que dichos cambios impliquen modificación al mencionado Anexo, bastando que se le agreguen los oficios de autorización respectivos a dicho Anexo.

En caso de que "EL CONCESIONARIO" pretenda adicionar o excluir rutas, deberá solicitarlo por escrito a la "LA SECRETARÍA" para que, de ser procedente modifique el Anexo 2 de la Presente Concesión.

- 5.2. **Base de operaciones.** La base de operaciones de "EL CONCESIONARIO", es el aeródromo civil de servicio público autorizado por "LA SECRETARÍA", para ser utilizado en la mayoría de sus vuelos como punto de origen y de destino final de las operaciones de sus aeronaves, en el que, generalmente, se llevan los controles de preservación, administración, operación y condición de aeronavegabilidad por la autoridad aeronáutica y el cual se señala en el Anexo 3 de la presente Concesión. La Base de Operaciones podrá ser modificada previa autorización emitida por "LA SECRETARÍA", sin que ello implique una modificación a la Concesión, bastando que se le agreguen los oficios de autorización respectivos al Anexo correspondiente.

"EL CONCESIONARIO" podrá contar con sub-base (s) de operaciones, entendiéndose por ella (s) al (a los) aeródromo (s) civil (es) de servicio público alterno (s) autorizado (s) por "LA SECRETARÍA", reconocido (s) como origen y destino de alguno de sus vuelos, en ocasiones para servicios de mantenimiento. En su caso, las sub-bases de operaciones de "EL CONCESIONARIO" serán las que se detallen en el Anexo 3 de esta Concesión.

- 5.3. **Posición de embarque y desembarque de pasajeros, carga y correo.** "EL CONCESIONARIO" se obliga a aceptar la asignación de posiciones para el embarque y desembarque de pasajeros, carga y correo, así como estancia prolongada de las aeronaves, que disponga el administrador aeroportuario de que se trate, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aeropuertos.



Asimismo, **"EL CONCESIONARIO"** es responsable de cumplir con todas las obligaciones contractuales, derivadas de actos celebrados con el administrador aeroportuario, con relación a la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios.

Capítulo VI Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones

- 6.1. **Límites de los derechos de la Concesión.** **"EL CONCESIONARIO"** no podrá aprovechar, explotar o de cualquier forma usar la Concesión para un objeto distinto al señalado en la condición 2.1. De igual forma **"EL CONCESIONARIO"**, tampoco podrá prestar servicios distintos o adicionales a los comprendidos en esta Concesión.
- "LA SECRETARÍA"** tiene el derecho de otorgar libremente otras Concesiones a favor de terceros a fin de que presten el Servicio, de tal suerte que la presente Concesión no confiere derechos de exclusividad a **"EL CONCESIONARIO"**.
- "LA SECRETARÍA"** podrá modificar unilateralmente la presente Concesión y sus anexos de conformidad con las disposiciones aplicables y por conducto de los servidores públicos competentes de la misma. En caso de que **"EL CONCESIONARIO"** solicite una modificación a la Concesión y sus anexos, deberá acreditar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de esta Concesión.
- 6.2. **Vigencia.** Esta Concesión tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.
- "EL CONCESIONARIO"** podrá solicitar la prórroga de la vigencia de esta Concesión en términos de lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley; 19, fracción II, inciso b) y 24 del Reglamento.
- 6.3. **Inicio de operaciones.** Para iniciar la prestación del Servicio **"EL CONCESIONARIO"** deberá cumplir con los requisitos del artículo 20 del Reglamento y además acreditar a **"LA SECRETARÍA"**, que:
- a) Cuenta con la constancia técnica otorgada por **"LA SECRETARÍA"** de que sus equipos han cumplido satisfactoriamente con los requisitos técnicos;
 - b) Sus horarios-itinerarios han sido autorizados;
 - c) Sus tarifas se encuentran registradas;
 - d) Cuenta con las pólizas de seguros correspondientes;

X



- e) Tiene contratados los servicios de tránsito aéreo;
- f) Solicitó y realizó el pago de los derechos correspondientes por la inscripción de la presente Concesión en el Registro Aeronáutico Mexicano,
- g) Las aeronaves con las que prestará el Servicio tienen matrículas mexicanas o, en su caso, cuenta con la autorización de **"LA SECRETARÍA"** para aeronaves con matrícula extranjera que sean arrendadas por **"EL CONCESIONARIO"**, para la prestación del Servicio, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley, y

"EL CONCESIONARIO" deberá iniciar operaciones en un plazo que no exceda a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la presente concesión, de conformidad al artículo 15 fracción I de la Ley.

- 6.3.1 **Inversión Extranjera.** **"EL CONCESIONARIO"**, deberá cumplir con lo requerido por la Secretaría de Economía, en lo que respecta a la inversión extranjera, de acuerdo a lo que establecen los artículos 4 y 7 de la Ley de Inversión Extranjera y demás ordenamientos aplicables, debiendo exhibir ante ésta Secretaría las constancias o autorizaciones correspondientes, a efecto de otorgar el inicio de operaciones.

En el caso de socios extranjeros, éstos no tendrán más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los nacionales.

- 6.4. **Suspensión de operaciones.** Una vez acreditados los requisitos establecidos en la condición 6.3 anterior, **"LA SECRETARÍA"** autorizará a **"EL CONCESIONARIO"** el inicio de operaciones. A partir de ese momento, **"EL CONCESIONARIO"** deberá prestar ininterrumpidamente el Servicio en los términos y condiciones señaladas en la presente Concesión.

"LA SECRETARÍA" podrá autorizar la suspensión total o parcial del Servicio, siempre y cuando **"EL CONCESIONARIO"**: a) acredite que la causa de dicha suspensión está justificada plenamente, o b) demuestre la actualización de un caso fortuito o de fuerza mayor.

Capítulo VII

Prestación del servicio público de transporte aéreo nacional regular

- 7.1. **Equidad en la prestación de los Servicios.** **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a prestar el Servicio a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias, en los términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley, a fin de promover un eficiente desarrollo de la aviación regular en México.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

- 7.2. **Seguridad operacional.** "EL CONCESIONARIO" será responsable de que el Servicio se preste conforme a los estándares de calidad y seguridad establecidos por "LA SECRETARÍA", contemplando lo dispuesto en las condiciones 4.2., 5.1., 7.4., 7.5., 7.8. y 11.1 de esta Concesión, así como por los que se determinen en el ámbito internacional.

Aunado a lo anterior, "EL CONCESIONARIO" deberá acatar las disposiciones que en materia de manejo, embalaje y transporte de materiales, sustancias y objetos peligrosos, que establezcan los Tratados, la Ley, el Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables.

- 7.3. **Seguridad aeroportuaria.** "EL CONCESIONARIO" se obliga a aplicar en el desarrollo de sus actividades, los programas de seguridad ordinarios y de emergencia aprobados por "LA SECRETARÍA", dentro del marco del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria según éste se modifique. En dichos programas se deberán indicar, de manera enunciativa y no limitativa, los métodos y procedimientos que se adoptarán para proteger a los pasajeros, la carga, el personal de vuelo, las aeronaves, las instalaciones y los servicios, así como las acciones preventivas contra actos de interferencia ilícita.

- 7.4. **Personal técnico aeronáutico.** "EL CONCESIONARIO" estará obligado a observar dentro del proceso de contratación del personal a que se refiere este numeral, lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, para la prestación de sus servicios, deberá contar con las licencias que para tal efecto le deberá expedir y autorizar "LA SECRETARÍA", conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley.

Asimismo, "EL CONCESIONARIO" será responsable de que dicho personal, para la operación del Servicio, cumpla con los requisitos señalados por la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

- 7.5. **Capacitación y adiestramiento.** "EL CONCESIONARIO" desarrollará programas de capacitación y adiestramiento de su personal, para lo cual podrá coordinarse con las diversas instituciones que considere convenientes. Para el caso del personal técnico aeronáutico, dicha capacitación y adiestramiento deberá ser a través de instituciones que cuenten con permiso vigente de "LA SECRETARÍA", atento a lo previsto en los artículos 11 y 39 de la Ley y Título Tercero Capítulo II del Reglamento.

"LA SECRETARÍA" podrá otorgar a "EL CONCESIONARIO" permisos para la contratación de técnicos extranjeros como asesores o instructores del personal técnico aeronáutico, siempre y cuando los extranjeros cuenten con la certificación de la autoridad aeronáutica de su país y se trate de cursos que tengan por objeto mejorar el Servicio o utilizar nuevos equipos.



- 7.6 **Servicios de telecomunicaciones.** "EL CONCESIONARIO" deberá contar con los servicios de telecomunicaciones y sistemas necesarios internos para el debido funcionamiento del Servicio. Para tal efecto, podrá instalar una red privada de telecomunicaciones y sus propios sistemas o bien, contratar con terceros autorizados la prestación de los mismos.
- 7.7. **Servicios de control de tránsito aéreo.** Será obligación de "EL CONCESIONARIO" contratar y utilizar los servicios de tránsito aéreo, radioayudas, meteorología, telecomunicaciones, información aeronáutica y demás auxilios a la navegación aérea, que proporcione "LA SECRETARÍA" o las personas que para ello faculte ésta, así como el sistema de aerovías establecido por la propia SECRETARÍA.
- 7.8. **Requisitos técnicos.** Para la operación de los vuelos, "EL CONCESIONARIO" queda obligado a cumplir con los requisitos técnicos que establezca "LA SECRETARÍA" y acreditar el cumplimiento de los mismos mediante la constancia que para tal efecto le expida la propia SECRETARÍA, la cual deberá estar vigente.

Capítulo VIII Programa de Desarrollo

8. **Programa de desarrollo.** "EL CONCESIONARIO", en el ejercicio de los derechos que se le confieren bajo esta Concesión, se sujetará al Programa de Desarrollo del Servicio autorizado por "LA SECRETARÍA", mismo que se incluye como Anexo 4 de la presente Concesión y que contiene el estudio técnico-operativo y el programa de inversión del Servicio y su proyección a un plazo no menor a tres años.

Cualquier solicitud de modificación al Programa de desarrollo que presente "EL CONCESIONARIO" a "LA SECRETARÍA" deberá justificarse con los estudios técnico-operativo y económico-financiero que elabore.

Capítulo IX Tarifas

9. **Tarifas.** "EL CONCESIONARIO" fijará libremente las tarifas por el Servicio en términos que permitan su prestación en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia, mismas que deberá registrar, junto con sus restricciones, ante "LA SECRETARÍA" para su puesta en vigor. En el caso de las tarifas establecidas por "LA SECRETARÍA", a que se refiere el artículo 43 de la Ley y demás relativos del Reglamento, "EL CONCESIONARIO" estará



obligado a aplicarlas durante el periodo de vigencia que para tal efecto se determine por **"LA SECRETARÍA"**.

"LA SECRETARÍA" conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley, podrá establecer las bases de regulación tarifaria por sí, o bien, a petición de la parte afectada a través de la solicitud que éste le presente por escrito.

En caso de que **"EL CONCESIONARIO"** aplique tarifas que no estén debidamente registradas ante **"LA SECRETARÍA"**, se le impondrán las sanciones que correspondan, y en su caso se iniciará el procedimiento de revocación de la Concesión conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones que el usuario decida ejercer en contra del propio **"CONCESIONARIO"** por los daños y perjuicios que se le ocasionen.

Capítulo X Derechos

10. **Derechos.** A partir del otorgamiento de la presente Concesión, **"EL CONCESIONARIO"** cubrirá al Gobierno Federal los derechos que por los servicios relacionados con el otorgamiento de la Concesión, así como por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación, que establezca la Ley Federal de Derechos, en los términos y periodicidad señalados en dicha ley.

Capítulo XI Disposiciones Generales

- 11.1. **Protección del ambiente.** **"EL CONCESIONARIO"** deberá cumplir con las disposiciones legales y administrativas, así como con los Tratados Internacionales aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

"EL CONCESIONARIO" será responsable de los daños que, en materia ecológica y protección al ambiente, se originen desde el inicio de operaciones por parte de **"EL CONCESIONARIO"** y que deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en la materia.

"EL CONCESIONARIO" deberá cumplir, en los plazos señalados en el Anexo 5 de la presente Concesión, con la Norma Oficial Mexicana que establece dentro de la República Mexicana los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas y helicópteros, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites.

- 11.2. **Responsabilidad por daños.** **"EL CONCESIONARIO"** será responsable por los daños causados a los pasajeros a su equipaje y a la carga en el transporte, así



como frente a terceros, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

11.3. Seguros. "EL CONCESIONARIO" se obliga a contar con las pólizas de seguros por los montos que en términos de la Ley y el Reglamento deba contratar, así como a mantenerlas vigentes durante todo el tiempo que dure la Concesión.

11.4. Verificación e información. "EL CONCESIONARIO" estará obligado a permitir el acceso a sus instalaciones a los verificadores de "LA SECRETARÍA" o a los terceros autorizados por ésta, así como a transportarlos en sus equipos para que realicen la función de verificación a su cargo y, en general, a otorgarles todas las facilidades y garantías para estos fines; así como a cubrir los gastos legales que por esta función se generen.

Sin perjuicio de las facultades de "LA SECRETARÍA" de requerir cualquier otra documentación e información de carácter técnico, financiero, jurídico o administrativo a "EL CONCESIONARIO", éste deberá entregarle, a más tardar en el mes de mayo de cada año, sus estados financieros anuales auditados del año anterior. Los datos contables se proporcionarán en términos de lo dispuesto por los artículos 120 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

"EL CONCESIONARIO" deberá presentar a "LA SECRETARÍA" un informe económico-estadístico anual dentro de los quince días siguientes al término del año de calendario recién transcurrido, así como un informe trimestral dentro de los quince días siguientes al término del trimestre recién transcurrido, los que deberán comprender, respecto al año o a los tres meses anteriores, según el caso, la información siguiente: a) Los datos técnicos, financieros, administrativos y estadísticos sobre las actividades aéreas y de servicio que lleve a cabo; b) La información estadística de tráfico, por rutas, ocupación, rendimiento u otros parámetros generados por la operación del servicio concesionado y c) La información de la flota aérea, así como el personal ocupado.

Dicha información se deberá proporcionar en los formatos establecidos por "LA SECRETARÍA".

11.5. Del capital social. A efecto de que "LA SECRETARÍA", esté en aptitud de verificar la capacidad financiera de "EL CONCESIONARIO", toda modificación que realice ésta en sus estatutos sociales y/o a la integración de su capital social, deberá dar aviso a "LA SECRETARÍA", dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que surtan efectos tales modificaciones.

11.6. Actualización de la Información. En caso de cambios o modificaciones a la información y documentos presentados por "EL CONCESIONARIO" conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento para el otorgamiento de la presente



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Concesión **"EL CONCESIONARIO"** deberá actualizar, mediante aviso por escrito a **"LA SECRETARÍA"**, dentro de un término de 30 días hábiles posteriores al acto que dio origen al cambio o modificación.

- 11.7. De la cesión de los derechos y obligaciones.** **"EL CONCESIONARIO"** podrá solicitar autorización a **"LA SECRETARÍA"**, a efecto de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión. **"LA SECRETARÍA"** podrá autorizar dicha cesión en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, siempre y cuando el cesionario no sea un gobierno o Estado extranjero y se comprometa expresamente ante **"LA SECRETARÍA"** a cumplir con las obligaciones a cargo de **"EL CONCESIONARIO"** derivadas de la presente Concesión, así como aquéllas que adicionalmente establezca **"LA SECRETARÍA"**.

Igualmente deberá solicitar a **"LA SECRETARÍA"** la autorización previa cuando pretenda hipotecar, transferir o enajenar la presente Concesión o los derechos en ellos conferidos a otros particulares, nacionales o extranjeros.

En ningún caso podrá **"EL CONCESIONARIO"** otorgar mandato para actos de administración y de dominio con carácter de irrevocable, a favor de personas que impliquen directa o indirectamente la transferencia de los derechos y obligaciones que se estipulan en la presente Concesión.

- 11.8. Terminación.** La presente Concesión terminará por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 14 de la Ley.

- 11.9. Revocación.** Serán causas de revocación de la presente Concesión, además de las señaladas en el artículo 15 de la Ley, que **"EL CONCESIONARIO"** haya proporcionado o proporcione en cualquier tiempo a **"LA SECRETARÍA"** información o documentación falsa. Asimismo, será causa de revocación la modificación sin autorización de **"LA SECRETARÍA"**, de la información con la que se acredite la capacidad técnica, jurídica, financiera o administrativa que varíe sustancialmente las circunstancias que fueron tomadas en cuenta para el otorgamiento de esta Concesión.

- 11.10. Suspensión.** En el caso de que, por el incumplimiento a cualquiera de las condiciones previstas en la presente Concesión, o bien que derivado de la verificación a que se refiere la condición 11.4 o de los resultados reportados en los estados financieros anuales debidamente auditados que **"EL CONCESIONARIO"** presente a **"LA SECRETARÍA"**, esta última determine que no es posible que **"EL CONCESIONARIO"** continúe operando con los niveles de seguridad técnicos y operativos requeridos, tanto para sus aeronaves y equipo, y a fin de proteger la integridad física de su personal, usuarios y sus bienes, así



como la de terceros **"LA SECRETARÍA"** podrá ordenar la suspensión temporal del servicio concesionado. La suspensión durará por el período necesario para que **"EL CONCESIONARIO"** cumpla con las condiciones correspondientes o acredite la capacidad técnica, operativa o financiera, que garantice la prestación del Servicio en los niveles de seguridad establecidos conforme a la legislación aplicable según corresponda.

- 11.11. Procedimiento para la declaración de la revocación de la Concesión, suspensión de servicios y la imposición de sanciones.** Para declarar la revocación de esta Concesión, la suspensión de servicios o la imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; atendiendo en el caso específico de la suspensión del Servicio, lo dispuesto por los artículos 61 y 81 del mismo ordenamiento legal.
- 11.12. Sanciones.** El incumplimiento de **"EL CONCESIONARIO"** a cualquiera de las obligaciones a que se refiere la presente Concesión, sin causa justificada, se sancionará conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.
- 11.13. Requisa.** El Gobierno Federal podrá, en caso de desastre natural, de guerra, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la seguridad nacional, la paz interior del país o para la economía nacional, hacer la requisa de las aeronaves y demás equipo del Servicio, de los bienes muebles e inmuebles necesarios y disponer de todo ello como lo juzgue conveniente, en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley y demás disposiciones aplicables.
- 11.14. Tribunales competentes.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que administrativamente corresponde resolver a **"LA SECRETARÍA"**, **"EL CONCESIONARIO"** conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes del Distrito Federal, por lo que ambas partes renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.
- 11.15. Notificaciones.** **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a informar por escrito a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de la presente Concesión, en el entendido de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos en el domicilio señalado en el Antecedente II de esta Concesión.
- 11.16. Anexos.** Los Anexos referidos en la presente Concesión, los cuales se señalan a continuación, se consideran parte integral de la misma: Anexo 1. Relación de aeronaves; Anexo 2. Relación de rutas; Anexo 3. Base y Sub-base de operaciones; Anexo 4. Programa de Desarrollo, y Anexo 5. Plazos para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana que establece dentro de la República



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Mexicana los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas y helicópteros, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites

La firma de esta Concesión por parte de "EL CONCESIONARIO", implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

La presente Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 9 días del mes de marzo del 2010.

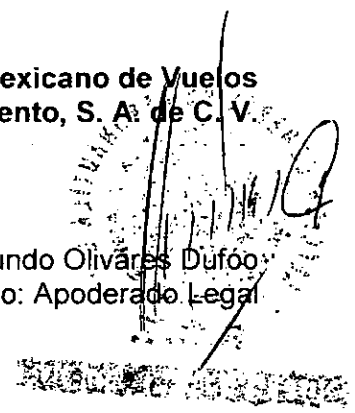
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS

**Por Servicio Mexicano de Vuelos
De Fletamento, S. A. de C. V.**

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Edmundo Olivares Dufo
Cargo: Apoderado Legal**



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

X

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 23 DEL LIBRO 1 A FJS 12
DE LA SECCION Form E-A Y SE PAGO \$ 667.00
POR DERECHOS CONFORME REC. OF. NUMERO 657100009110
MEXICO, D. F. A 9 de Marzo DE 2010



P.O. DEL C. DIRECTOR GENERAL DE
AERONÁUTICA CIVIL, EL TITULAR DEL
REGISTRO AERONÁUTICO MEXICANO

LIC. OSCAR RODRÍGUEZ MEDINA

EL REGISTRADOR

LIC. OSCAR RODRÍGUEZ MEDINA